

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Quinta Resolución, R-CNMV-2021-19-AE**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

**“QUINTA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).
R-CNMV-2021-19-AE**

REFERENCIA: Exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores de HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L.


RESULTA:

Que el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), la solicitud formulada por HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., en el sentido de que ser excluido del Registro del Mercado de Valores.

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones y facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); sesionando válidamente previa convocatoria contentiva de la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Novas', is written over the text of the first item in the 'CONSIDERANDO' section.

Página 1 de 7

Handwritten initials 'FSO' in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

- legal y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que de acuerdo a lo el artículo 2, párrafo, de la citada legislación, “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
 3. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.
 4. Que la referida ley, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
 5. Que dicho artículo, en su numeral 8, confiere al Consejo la atribución de conocer y aprobar, entre otros, la exclusión de los participantes del mercado de valores.
 6. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores.”
 7. Que, asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 15, hecho relevante se encuentra definido como los “[e]s el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.”
 8. Que cabe resaltar que el artículo 36 de la Ley núm. 249-17 dispone que “[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.”
 9. Que, de igual manera, es de subrayarse que el artículo 188 de la Ley núm. 249-17 establece que “[l]as personas acreditadas que deseen ofrecer servicios de auditoría externa a los participantes del mercado de valores, deberán inscribirse en el Registro, para lo cual presentarán una solicitud de autorización e inscripción ante la Superintendencia.”

10. Que de la lectura del artículo 41 del mencionado estatuto jurídico, se desprende que la exclusión de un participante del Registro del Mercado de Valores podrá ser voluntaria, a solicitud de este, de conformidad con las disposiciones establecidas reglamentariamente.
11. Que al artículo 45 de la de la legislación de referencia agrega que “[l]a exclusión del Registro de un participante del mercado de valores implica, la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad.”
12. Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 241 de la Ley núm. 249-17, los participantes del mercado de valores están obligados a hacer de conocimiento público, en calidad de hecho relevante, cualquier evento que pudiera afectar de manera positiva o negativa su posición jurídica, económica o financiera o el precio de los valores en el mercado.
13. Que, para los fines de la presente resolución, conviene precisar que, al amparo de la Ley núm. 19-00, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) -hoy derogada por la Ley núm. 249-17-, y de su Reglamento de Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) del mes de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016); así como merced de la Primera Resolución, R-CNV-2005-01-AE, del entonces Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil cinco (2005), que sancionó la Norma para Auditores Externos que establece los Requisitos de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, fue aprobada la solicitud de autorización e inscripción de la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., en el Registro del Mercado de Valores y Productos, actual Registro del Mercado de Valores.
14. Que dicha autorización para ofrecer servicios de auditoría a los emisores de valores de oferta pública y demás participantes del mercado de valores, quedó recogida en la Única Resolución, R-SIV-2016-02-AE, de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil dieciséis (2016), dictada por el señor superintendente.
15. Que, corolario de lo anterior, la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., quedó asentada en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVAE-028.
16. Que, en la especie, mediante oficio recibido en la Secretaría del Consejo en fecha nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021), el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación de este organismo colegiado la solicitud formulada por la firma de auditores externos HLB AUDITORES &



CONSULTORES, S.R.L., mediante comunicación de entrada marcada como 01-2021-008963, recibida en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

17. Que, por medio de dicha comunicación, la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., solicitó la exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores, dado que, en la actualidad, no poseen cliente alguno perteneciente al mercado de valores.
18. Que la misiva del señor superintendente refiere que, a la fecha en que fue presentada la solicitud ante el Consejo, la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., se encontraba al día en sus obligaciones con la institución, y que la sociedad no había fungido como auditor externo de los participantes del mercado de valores, no había sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia.
19. Que la comunicación expedida por el señor superintendente concluye de la siguiente forma: “[c]onsiderando que HLB Auditores & Consultores, S.R.L. se encuentra amparado a solicitar su exclusión de manera voluntaria del Registro del Mercado de Valores de conformidad al artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, y que actualmente, está al día en sus obligaciones ante la Superintendencia del Mercado de Valores, y que no funge como auditor externo de los participantes del mercado de valores; esta Superintendencia, tiene a bien recomendar al Consejo Nacional del Mercado de Valores acoger la solicitud de exclusión requerida por HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L. e instruir al Superintendente proceder con su exclusión como participante del mercado de valores bajo la sección de auditores externos ante el Registro del Mercado de Valores.”
20. Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015), precisa que la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.”
21. Que de acuerdo al principio de juridicidad estipulado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante “Ley núm. 107-13”), el Consejo debe observar las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas con validez.
22. Que, en tal sentido, este organismo colegiado tiene el deber de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos de aplicación.

23. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas con validez, de forma que pueda garantizar certeza de derecho y la consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.
24. Que en atención a todo lo expuesto precedentemente, observando la opinión favorable del señor superintendente y tomando en consideración que ha sido la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., quien ha solicitado ser excluido del Registro del Mercado de Valores, este organismo colegiado es de opinión corresponde revocar la autorización que fue otorgada para prestar servicios de auditoría externa a los emisores de oferta pública y demás participantes del mercado de valores, y, *a fortiori*, excluir del Registro del Mercado de Valores.
25. Que se precisa recordar que el preámbulo mismo de la Ley núm. 249-17, en específico, su Considerando Sexto, subraya la importancia de que el órgano regulador tenga la facultad de, entre otros, velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, así como la difusión de la información necesaria para tales propósitos.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre del dos mil diecisiete (2017).
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).
- e. La Norma que Establece Disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, adoptada mediante la Segunda Resolución, R-CNV-2015-33-MV, del Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil quince (2015).

- f. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores el nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021).
- g. La comunicación de entrada marcada como 01-2021-008963, recibida en fecha trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021), suscrita por el señor Luis Quezada, en su calidad de socio director de la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L.

POR TANTO:

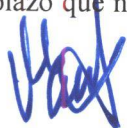
Después de haber estudiado y deliberado sobre el caso, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER de la solicitud de exclusión voluntaria formulada por la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., inscrito en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con la numeración 1-30-59329-9 y asentada en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVAE-028; y, en consecuencia, **REVOCAR** la autorización para prestar servicios de auditoría externa a los emisores de oferta pública y demás participantes del mercado de valores, otorgada mediante la Única Resolución, R-SIV-2016-02-AE, de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil dieciséis (2016), dictada por el señor superintendente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., que la revocación de la autorización para prestar servicios de auditoría externa a los emisores de oferta pública y demás participantes del mercado de valores, y la consecuente exclusión del Registro del Mercado de Valores, no le exime de responder por ante esta Superintendencia por cualquier incumplimiento de la regulación vigente aplicable.

TERCERO: ORDENAR a la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., conferir el tratamiento de hecho relevante a la presente resolución y a proceder a publicar la misma en su página web con suficiente relevancia, así como en un medio de comunicación impreso de circulación nacional en un plazo que no excederá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.



Párrafo: Posterior a la publicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., habrá de acreditar por ante la Superintendencia, mediante formal comunicación escrita, constancia de cumplimiento a lo ordenado en este artículo.

CUARTO: AUTORIZAR al señor superintendente a excluir del Registro del Mercado de Valores a la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L.; previo a lo cual habrá de verificar que el participante encuentra al día con sus obligaciones frente a la institución y que ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero de la presente resolución.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente publicar la presente resolución en el portal institucional, así como establecer los mecanismos y controles internos necesarios para su debida aplicación.

SEXTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a la firma de auditores externos HLB AUDITORES & CONSULTORES, S.R.L., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ervin Novas Bello', written over a horizontal line.

SR. ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del Mercado de
Valores

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fabel María Sandoval', written over a horizontal line.

SRA. FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de
Valores